

SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICO.

De acuerdo al tipo de espectáculo y a su carga de ocupación, los recintos destinados a ese fin, deberán cumplir - en lo que le sea aplicable - con las disposiciones contenidas en el Título 4: De la Arquitectura; Capítulo 2: De las Condiciones Generales de Seguridad y Capítulo 3: De Las Condiciones de Seguridad Contra Incendio del D.S. N° 47/1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para tal efecto y en lo que sea pertinente con la Circular Ord. N° 0339, DDU 235 de fecha 27.05.2010 de la División de Desarrollo Urbano del Minvu, deberán hacer llegar los siguientes antecedentes a la Dirección de Obras Municipales cuando se trate de espectáculos en recintos privados:

1. Autorización para eventos masivos que establece la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Delegación Presidencial Regional de Tarapacá.
2. Plan de Evacuación; el que constará de la siguiente información:
 - a) Ficha Técnica del edificio y/o recinto destinado para ese fin. Esta ficha deberá entregar y detallar los aspectos relevantes de la edificación y/o recinto donde se llevará a cabo el evento, tales como características constructivas, elementos y equipos con cuenta el edificio y/o recinto, que permita a las entidades de seguridad y a los ocupantes del edificio y/o recinto conocer y combatir una emergencia.-
 - b) Planos general esquemáticos de la edificación y/o recinto destinado al evento, que contendrá la señalética y simbología respectiva - de acuerdo a las normas chilenas - que permita reconocer las rutas y vías de evacuación, disposición y ubicación de extintores y otros dispositivos contra incendio, capacidad del recinto, la singularización de otras áreas y/o recintos al interior (escenarios, salas de bailes, baños, galerías, estacionamientos, etc.).
 - c) Guía Práctica de Evacuación, que contendrá las instrucciones mínimas necesarias para la evacuación de los ocupantes del edificio y/o recinto; los que deberán ser concordantes con el tipo de emergencia (emergencia natural, emergencia de origen técnico, emergencia de origen social) y con la ficha técnica y planos respectivos.
 - d) Los antecedentes deberán estar suscritos por el profesional especialista (artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones) y por el propietario. En este último caso podrá concurrir el arrendatario o representante, el cual deberá cumplir con las formalidades descritas en el artículo 22° de la Ley N° 19.880. El caso del profesional, deberá concurrir con su patente profesional al día.
3. Los requerimientos técnicos del espectáculo específico a realizar.
4. El número aproximado de personas que contempla llevar el espectáculo. Deberá señalarse los m² por persona considerada, de acuerdo a la superficie a utilizar para el evento.
5. Cantidad y/o cuota de estacionamientos considerados, su ubicación, accesos y salidas.
6. La infraestructura física que se ocupará en el espectáculo. En caso de consultar estructuras provisionales, deberá acompañarse el informe estructural correspondiente que asegure - conforme a las normas vigentes - que ésta no presenta riesgo para sus ocupantes y que cumple con las normas de estabilidad estructural mínimas para el tipo de evento.

En el caso de las edificaciones existentes, se deberá asegurar que ésta se encuentra apta para el uso y ocupación que originará el evento. En ambos casos, deberá concurrir con su firma un profesional arquitecto y/o calculista; el que deberá acreditar su calidad de tal, mediante su patente profesional vigente y al día.
7. Las medidas de seguridad privadas que se adoptarán, antes, durante y con posterioridad al espectáculo.

8. El sistema de control de ingreso y salida de los espectadores que se utilizará en el evento.
9. Si el evento se llevará a efecto en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá dar cumplimiento al artículo 17° de la Ley N° 19.537.-
10. En el caso que el evento se realice en el Bien Nacional de Uso Público (en adelante BNUP) deberá ser aprobada – además - por el Sr. Alcalde, en virtud del artículo 5° de la Ley N° 18.695, que señala en lo medular “que el alcalde cuenta con atribuciones para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna, y que podrá otorgar, renovar y poner término a permisos municipales”. Así mismo el artículo 36°, del mismo cuerpo legal, dispone en lo que interesa, “que los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos”; precisando en su inciso segundo “que éstos últimos serán esencialmente precarios y que podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización”.

Así las cosas y para efectos de solicitudes respectivas en BNUP, las deberá dirigir al Sr. Alcalde con copia a esta Dirección de Obras, adjuntando todos los antecedentes técnicos descritos anteriormente; adjuntando además planta emplazamiento de la edificación y/o área solicitada para el evento con su posición relativa en el BNUP, considerando la superficie a ocupar, distancias de la acera, solera, calzada, etc.

De verificarse que dicha construcción estorba o impide gravemente el uso común o general, será denegada. De aprobarse, los derechos municipales a cancelar, se sujetarán a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 522/2018.-

Deberá hacer llegar las solicitudes respectivas, con un mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha programada para el evento. De no cumplirse con esta disposición y/o con los demás requerimientos, se denegará la autorización solicitada.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES